

Medellín,

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
MAO CONSTRUCTORES S.A.S
CL 76 CB 89 38
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

ASUNTO: Notificación por Aviso:

Por intermedio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le notifica el contenido del **Auto de Cargos No. 5754 del 10 octubre del 2018**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Así mismo, se le entera que contra la referida decisión no procede recurso alguno y que dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Se adjunta copia integra del acto Administrativo, constante de tres (2) folios.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Carrera 56 A No.51- 81, Medellín
Teléfonos: 513 29 29
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A No.51- 81, Medellín
Teléfono: 513 29 29
Itagüí, Carrera 52 A No.74-67,
B. Santa María, Tel: 373 99 47

Línea Nacional Gratuita
018000112518
Celular: 120





Libertad y Orden

169

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RIESGOS LABORALES

AUTO

5754

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a MAO CONSTRUCTORES S.A.S."

Medellín, 10 OCT 2018
Radicación 11266 del 04 de agosto de 2016
ID. 158239

El Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades y en especial las establecidas en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, modificado por el Decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, el Decreto 1072 de 2015 y en especial lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio previa comunicación de la existencia de méritos para iniciar el mismo y concluida la etapa de averiguación preliminar a la empresa MAO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 900.894.186 - 1, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Ortiz Gámez, por el posible desconocimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y ACTUACIONES REALIZADAS:

Mediante radicado 11266 del 04 de agosto de 2016, de oficio, se inició averiguación preliminar a la empresa MAO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 900.894.186 - 1, con el fin de verificar la observancia de las normas del sistema general de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Folio 1

A través de auto N°6890 del 21 de septiembre de 2016, el director territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento, inició averiguación preliminar y decretó de oficio la práctica de pruebas documentales y de visita administrativa. Folios 1 y 2

Con radicado 13021 del 26 de septiembre de 2016, se comunicó auto de avoca conocimiento y de averiguación preliminar, remitido a las instalaciones de la interesada a través de correo certificado. Folios 4 y 5

El 13 de octubre de 2016, se realizó visita administrativa a las instalaciones de la empresa en cuestión, en ella se anotó certificado de existencia y representación legal y balance inicial al 30 de septiembre de

Ante la ausencia de respuesta por parte de MAO CONSTRUCTORES S.A.S., mediante auto N°4838 del 5 de septiembre de 2018, se comunicó la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, correspondencia que fue recibida desde el 20 de septiembre de 2018, según correo certificado. Folios 17 al 19

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

En el presente acto administrativo se procede a formular cargos a la empresa **MAO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 900.894.186 - 1**, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Ortiz Gámez, con dirección para notificación en la calle 76 CB N°89 - 38, Medellín- Antioquia, correo electrónico: marco.ortiz_26@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios residenciales, no residenciales y construcción de otras obras de ingeniería civil y terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.

2. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y LAS DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Analizados los medios de prueba recolectados en averiguación preliminar por la inspectora de trabajo que realizó visita administrativa (fls.6-8) y la omisión por parte del representante legal de la empresa MAO CONSTRUCTORES S.A.S., en dar respuesta a lo solicitado en visita administrativa y a través de correo certificado (fls.15-16), evidencia un presunto desconocimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales y normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en consecuencia, se formularán cargos por lo siguiente:

CARGO PRIMERO: La empresa investigada al momento de realizar visita administrativa el 13 de octubre de 2016, no tenía conformada brigada de emergencias, en efecto no contaba con soportes de la capacitación de estos por personal idóneo, ni evidencia de simulacros de evacuación, señalización de áreas y rutas de evacuación, ni las allegó posteriormente. **Desconociendo posiblemente lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.25. del Decreto 1072 de 2015.**

CARGO SEGUNDO: La empresa investigada al momento de realizar visita administrativa el 13 de octubre de 2016, no contaba con programa de prevención y protección contra caídas de altura y la socialización de esta a sus trabajadores, ni las allegó posteriormente. **Desconociendo posiblemente estaría desconociendo lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 de la Resolución 1409 del 2012.**

CARGO TERCERO: La empresa investigada al momento de realizar visita administrativa el 13 de octubre de 2016, no contaba con plan de rescate en alturas y la socialización del mismo a los trabajadores, ni las allegó posteriormente. **Desconociendo posiblemente lo dispuesto en el artículo 11 y 24 de la Resolución 1409 del 2012 y # 9 del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015.**

CARGO CUARTO: La empresa investigada al momento de realizar visita administrativa el 13 de octubre de 2016, no contaba con matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, donde se evidenciara el cumplimiento de los controles dispuestos, ni las allegó posteriormente. **Desconociendo posiblemente lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.7 numeral 1, artículo 2.2.4.6.8 numeral 6 y artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.**

3. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción a imponer sería la prevista en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que a la letra reza: **"Artículo 13. Sanciones.** Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio a la Empresa MAO CONSTRUCTORES S.A.S."

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones".

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **MAO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 900.894.186 - 1**, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Ortiz Gámez, con dirección para notificación en la calle 76 CB N°89 - 38, Medellín-Antioquia, correo electrónico: marco.ortiz_26@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios residenciales, no residenciales y construcción de otras obras de ingeniería civil y terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la empresa **MAO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 900.894.186 - 1**, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Ortiz Gámez, con dirección para notificación en la calle 76 CB N°89 - 38, Medellín- Antioquia, correo electrónico: marco.ortiz_26@hotmail.com, los siguientes **CARGOS:**

Primero: Posible desconocimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.25. del Decreto 1072 de 2015.

Segundo: Presunta inobservancia a lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 de la Resolución 1409 del 2012.

Tercero: Presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 11 y 24 de la Resolución 1409 del 2012 y # 9 del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015.

Cuarto: Presunta violación a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.7 numeral 1, artículo 2.2.4.6.8 numeral 6 y artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presenten descargos y soliciten o aporten pruebas que pretenda hacer valer.


ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el

10 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS DEL VALLE BERRÍO
Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: Natalia M.
Revisó: Katy Jinet C. 
Aprobó: N. del Valle Berrío